



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321**

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : Ministerio de Educación Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado : Rosa Inés Tellez Benavidez
Radicado : 2021-00604

Encontrándose al Despacho para decidir acerca de la solicitud de nulidad impetrada por la parte demandante Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la decisión del 03 de septiembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Pretende la parte demandante con apoyo en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, se nulite lo actuado y, su lugar se plantee el conflicto negativo de competencia, o se requiera al Tribunal Administrativo del Huila para que remita el expediente, y dar continuidad al proceso.

A fin de resolver al respecto, se debe tener en cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 135 del C.G.P., “La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”, lo que hace su vez faculta al juez para rechazar de plano la solicitud cuando entre otras circunstancias, se funde en causal distinta de las determinadas en el respectivo capítulo.

En ese orden, como quiera que en el caso en estudio los hechos sobre los cuales edifica la parte demandante su solicitud de nulidad, a pesar de referirse a una eventual inobservancia del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, no encajan sus pretensiones dentro de ninguna de las causales al respecto contempladas en el artículo 133 del C.G.P., por lo que, el Juzgado en consonancia con la disposición normativa inicialmente citada, rechazara de plano la petición.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321**

JS